

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veinte de abril de dos mil veintitrés

REF. Acción de Tutela
RAD. 11001400303720230018601
De: Elbel Marina Román Claro
Contra: Fondo De Pensiones y Cesantías – Protección S.A.
Asunto: Fallo

Correspondería a este Despacho proveer sobre la impugnación formulada contra el fallo emitido en primera instancia por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá; sin embargo, se advierte que, conforme lo informado por el accionado Fondo de Pensiones y Cesantías – Protección S.A, (cons. 20 pdf o folio 6), en su escrito de defensa, en primera instancia debió vincularse a la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM EN LIQUIDACION**, irregularidad que conlleva a la declaratoria de nulidad de lo actuado, por defectos en la integración efectiva del contradictorio, y por ende, en la notificación de la admisión de la demandade tutela.

Es del caso indicar que, si bien la accionante formuló la demanda de tutela solamente contra el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., por la particularidad del caso, resultaba decisivo vincular a la entidad ya referida, en tanto que las resultas del caso pueden tener relevancia en la decisión, además que de la contestación e informe que llegue a brindar podría tener trascendencia en el estudio de fondo de la situación, pues parte del debate acá planteado gira en torno a lo que éste puede informar.

Debe ponerse de presente que, para la debida solución de un reclamo constitucional como el presente, es imperioso que en el curso del trámite se identifiquen plenamente las autoridades involucradas en el caso, y se vinculen en debida forma, a fin de que se pueda realizar el estudio y análisis pertinente e integral.

Por lo anterior, **se declara la nulidad** de lo actuado en este trámite constitucional a partir del auto admisorio, y **se ordena** la devolución del expediente, por el medio más expedito, al Juzgado 37 Civil Municipal con miras a que renueve la actuación, conforme a lo antes señalado. Esta determinación no afecta la validez de las pruebas practicadas ni de las contestaciones suministradas (inc. 2º, art. 138 C.G.P.).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**  
**María Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38a7061271be4804e3cdf62b9d624bc32e64f91f02fe8e2e9bb5fbbadc2de79**

Documento generado en 20/04/2023 01:19:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**